

LIBRO DÉCIMO PRIMERO. Reglamento para Alumnos de Licenciatura en Línea de la Universidad Anáhuac

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento para alumnos de licenciaturas en línea de la Universidad Anáhuac bajo el Modelo Educativo de Formación Integral aplicable a planes de estudio 2020 y posteriores, tiene como objetivo el establecimiento de las normas generales que regulan la actividad académico-formativa de licenciatura y las actividades administrativas derivadas de ésta, así como las relaciones entre los diversos miembros de la comunidad universitaria que participan en este nivel de estudios.

Los alumnos de licenciatura en línea de la universidad están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente Libro, las normas y procedimientos que de él deriven y aquellas que establezcan las autoridades de la propia universidad, por lo que el desconocimiento de las mismas no los exime de las responsabilidades por su incumplimiento.

Cuando un alumno de licenciatura en línea cubre el pago del periodo y lleva a cabo el proceso de selección de cursos, está aceptando voluntaria y tácitamente el contenido de todas y cada una de las normas del presente Libro, publicado por la universidad a través de medios impresos y/o electrónicos, así como todas las demás normas y disposiciones de la Universidad Anáhuac que le sean aplicables.

Las normas para los alumnos de las licenciaturas en línea se establecen en su Libro específico, y sólo para los supuestos no contemplados en éste, supletoriamente se podrá aplicarel presente Compendio.

Artículo 2. Se consideran estudios de licenciatura en línea aquellos que se cursan después de concluir la educación media superior, cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, conducen a la obtención del título profesional correspondiente y tienen por objetivo fundamental el logro de competencias profesionales, es decir, la adquisición y desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores para el ejercicio de una profesión.

CAPÍTULO II. Admisión para Alumnos de Nuevo Ingreso

Artículo 3. El presente capítulo establece las bases para el proceso de admisión de alumnos a la universidad en los programas de licenciatura en línea y refiere los procedimientos administrativos que se deben seguir para el cumplimiento de estas disposiciones y a los manuales e instructivos específicos.

Artículo 4. Se entiende por admisión al proceso que realiza toda persona que aspira a ser alumno de la universidad a nivel licenciatura, y que permite a ésta seleccionar a aquellos que cumplen con el perfil de ingreso requerido.

Artículo 5. Para efectos del presente Libro, se entiende por:

- a) **Prospecto:** Cualquier persona que haya concluido o esté por concluir el bachillerato o equivalente, que pudiera cumplir con el perfil de ingreso para matricularse en la universidad y esté interesada en estudiar una licenciatura que se ofrezca en alguna de las sedes de la Universidad Anáhuac.

- b) Solicitante: Aquella persona que solicita admisión a la universidad, para un periodo determinado en una licenciatura específica y la institución le da derecho a iniciar el proceso.
- c) Admitido: Aquel que ha obtenido un resultado favorable en su proceso de admisión para un periodo determinado a una licenciatura específica en línea (incluye a todos los alumnos de Prepa Anáhuac y bachillerato Anáhuac con carta de Admisión Anáhuac vigente).
- d) No admitido: Aquel examinado que recibe una resolución no favorable a su solicitud de admisión a una licenciatura y periodo determinados (Cfr. Artículo 9).
- e) Inscrito: Aquel admitido que ha cubierto el importe de su pago único o en caso de tener una beca al 100%, ha acreditado dicho pago, para cursar el primer periodo de la licenciatura elegida, o un periodo avanzado de la misma en caso de que provenga de otra institución de educación superior, ya sea nacional o extranjera, cuando tenga acreditadas asignaturas por equivalencia o revalidación, y que no cuente con historia académica ni selección de cursos previa en la licenciatura elegida en ninguna de las sedes de la Universidad Anáhuac.
- f) Inscrito con selección de cursos: Aquel inscrito que ya ha realizado su selección de cursos en un periodo determinado.
- g) Reinscrito: Aquel alumno que ya estuvo inscrito al menos un periodo previo en la universidad, que formaliza su acceso al siguiente periodo académico de acuerdo con el plan de estudios de la licenciatura que se encuentre cursando y que haya cubierto el importe de su pago Inicial (reinscripción) (Cfr. Artículo 38).
- h) Reinscrito con selección de cursos: Aquel reinscrito que ya ha realizado su selección de cursos en un periodo determinado (Cfr. Artículo 38).
- i) Alumno: Aquel inscrito con selección de cursos, reinscrito, o reinscrito con selección de cursos, que ya haya realizado la selección de cursos en un periodo y licenciatura específicos.
- j) Egresado: Aquel alumno que haya concluido el 100% de los créditos y asignaturas, de acuerdo con su plan de estudios, así como los requisitos de egreso señalados en el artículo 41.
- k) Titulado: Aquel egresado que haya cumplido con los requisitos de titulación necesarios, señalados en el artículo 49 y efectuado el trámite correspondiente.

Artículo 6. La estructura administrativa responsable para llevar a cabo el proceso de admisión comprende las áreas de Atención para programas en línea y el Comité de Admisiones.

Artículo 7. El proceso de admisión contempla los siguientes pasos:

- a) El solicitante debe:
 - i. Entregar a la universidad la solicitud de admisión con la documentación requerida, conforme al perfil de ingreso de una Licenciatura en Línea.
 - ii. Realizar el proceso de admisión que se determine.
- b) El Comité de Admisiones de programas en línea, emite la resolución, la cual es inapelable.
- c) El solicitante recibe la resolución oficial por escrito.

Artículo 8. El solicitante que resulte no admitido, podrá iniciar nuevamente el proceso de

admisión para licenciatura en esta modalidad o en otra en cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac después de seis meses contados a partir de la fecha de la resolución. Transcurrido ese plazo, podrá realizar por segunda y última ocasión el proceso de admisión, cuya resolución será definitiva.

Artículo 9. Los alumnos de la Prepa Anáhuac o bachillerato Anáhuac que cuenten con la carta de Admisión Anáhuac y cumplan con lo que en ella se establece, serán admitidos a cualquiera de los programas en línea de la Universidad Anáhuac, sin necesidad de llevar a cabo un proceso ordinario de admisión, pero el alumno debe completar y entregar la documentación para conformar su expediente en los tiempos y formas establecidas por este Libro.

La carta Admisión Anáhuac tendrá una vigencia de cuatro periodos ordinarios adicionales a partir del periodo escolar para el que fue emitida (Cfr. Artículo 90).

Artículo 10. La Universidad Anáhuac ejercerá su derecho de no admitir, inscribir o reinscribir a cualquier examinado o alumno, cuando existan causas justificadas y probadas para ello, o bien, incumpla con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 11. El alumno que habiendo suspendido sus estudios solicite su reingreso a la universidad (Cfr. Artículos 17 y 18), o bien solicite cambio de licenciatura (Cfr. Cap. IV), no deberá efectuar un nuevo proceso de admisión. Si la licenciatura de reingreso o cambio de licenciatura requiere de algún requisito adicional, su ingreso estará sujeto a cumplir con el mismo.

Cuando la baja haya sido causada por motivos disciplinarios, con base en el Libro VI de este Compendio, el alumno no podrá inscribirse en ninguna sede de la Universidad Anáhuac.

Artículo 12. El alumno que, habiendo iniciado sus estudios en línea de la Universidad Anáhuac, desee continuar sus estudios en otra modalidad o sede, deberá realizar el proceso de admisión establecido para ésta; sin embargo, se sujetará a las disposiciones del Reglamento de Movilidad y Transferencia de la Universidad Anáhuac, así como al Reglamento de Becas y Financiamiento Educativo, en su caso.

Artículo 13. El solicitante que ha cursado estudios superiores (licenciatura, técnico superior universitario o profesional asociado) en otra institución, ya sea nacional o extranjera, puede solicitar que se le acrediten por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas en la institución de origen (Cfr. Artículo 15).

La equivalencia aplica en estudios con validez oficial efectuados en el Sistema Educativo Nacional; la revalidación aplica en estudios con validez oficial, realizados en el extranjero.

Serán susceptibles de acreditarse sin trámite de equivalencia las asignaturas de los planes de estudio que hayan sido aprobadas por el alumno y sean comunes con otros programas educativos de instituciones del Sistema Educativo Nacional con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, o instituciones extranjeras, en términos del Acuerdo 286, punto No. 21 (D.O.F. 30 de octubre de 2000).

Artículo 14. La revalidación o equivalencia de estudios queda sujeta a la autorización del dictamen que elabore la propia universidad a través de la Vicerrectoría Académica o la instancia equivalente, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Dicho dictamen se presenta al Comité de Admisiones para su consideración dentro del proceso de admisión.

El alumno que ingrese mediante revalidación o equivalencia se sujetará a las disposiciones del Comité de Admisiones y sólo podrá inscribir las asignaturas conforme al dictamen de ubicación y programación académica correspondiente.

El alumno manifestará por escrito, al momento de aceptar su admisión, su conformidad con la

propuesta de equivalencia o revalidación de estudios formulada por la universidad.

Artículo 15. La equivalencia o revalidación de asignaturas se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a) Únicamente se considerarán las asignaturas con calificación mínima de 8.0 o su equivalente en otra escala de calificación. En caso de haber dos o más asignaturas seriadas a equivaler, si la calificación de la segunda o última asignatura seriada es igual o superior a 8.0 y de la o las anteriores es aprobatoria, aunque no alcancen 8.0, se aceptará la equivalencia de todas las asignaturas seriadas con sus respectivas calificaciones.
- b) Que al menos coincidan en el 60% de los contenidos programáticos de las asignaturas a equivaler y que tengan una carga crediticia u horaria similar equiparable.
- c) El máximo que se podrá equivaler o revalidar será el 40% de las asignaturas y créditos del plan de estudios vigente al que el solicitante desea ingresar. El Comité Rectoral podrá autorizar un porcentaje mayor, hasta el 80%, únicamente para planes de estudio cursados en instituciones de la Red de Universidades Anáhuac, instituciones extranjeras de la Red Internacional de Universidades a la que pertenece, e Instituciones nacionales y extranjeras con las que se tengan firmados convenios de titulación conjunta o doble titulación. En estos casos el alumno deberá cumplir con los requisitos de egreso señalados en el artículo 43 del presente Libro.
- d) Si el alumno presenta dos materias cursadas y aprobadas para equivaler por una asignatura, con contenidos equivalentes superiores al 60%, la calificación que se asentará en la asignatura a equivaler será el promedio de las dos materias aprobadas, siempre y cuando el promedio de ambas sea igual o superior a 8.0 o su equivalente en otra escala de calificación.
- f) No se podrán acreditar por equivalencia o revalidación de estudios asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac (con excepción de aquellas asignaturas de este bloque acreditadas en universidades de la Red Internacional a la que pertenece la Universidad Anáhuac) (Cfr. Artículo 71).
- g) Las asignaturas integradoras, no se podrán acreditar por equivalencia o revalidación.

Artículo 16. El alumno deberá tomar el curso de inducción a la operación del programa en línea.

CAPÍTULO III. Alumnos de Reingreso y Registro Oficial del Alumno

Artículo 17. El reingreso es el proceso que realiza quien, habiendo suspendido sus estudios en la Universidad Anáhuac, ya sea por baja voluntaria, especial o baja administrativa, desea reincorporarse a la misma o a alguna otra de las instituciones de la Red Anáhuac.

Artículo 18. Si un alumno de reingreso interrumpió sus estudios por un periodo no mayor a dos años, para poder continuarlos deberá:

- a) Solicitarlo por escrito en el área de Administración Escolar.
- b) Sujetarse al plan de estudios vigente de la licenciatura que estuviera cursando (en liquidación o actualizado) y, en caso necesario, solicitar un dictamen interno de equivalencia de estudios.
- c) En su caso, tramitar por sí o a través de la universidad, la equivalencia de estudios correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública.
- d) Realizar el proceso de reinscripción (Cfr. Artículo 38).

Si la interrupción es mayor a dos años, la solicitud de reingreso será dictaminada por el Comité de Admisiones y, de ser aceptada, deberá cumplir con las condiciones que establezca el Comité y con los requisitos mencionados en este artículo (Cfr. Artículo 11).

Si el alumno desea reingresar con cambio de licenciatura, deberá además sujetarse a lo establecido en el Capítulo IV del presente Libro.

Del registro oficial del alumno

Artículo 19. Para que el alumno quede registrado en forma definitiva en la universidad y ante la Secretaría de Educación Pública, deberá, dentro de los plazos establecidos:

- a) Pagar a la universidad el pago único de su primer periodo, o en su caso, hacer efectiva su beca o financiamiento educativo.
- b) Realizar el proceso de selección de cursos en tiempo y forma.
- c) Entregar toda la documentación requerida en el área de Administración Escolar dentro del plazo señalado para ello.

Artículo 20. Los alumnos en su primer periodo en la universidad deben entregar, de manera física y/o en su caso, en forma digital si se trata de un archivo electrónico, en los tiempos establecidos, la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento original y dos copias en tamaño carta.
- b) Certificado original de bachillerato o preparatoria y dos copias en tamaño carta.
- c) En su caso, dictamen oficial de equivalencia o revalidación de estudios.
- d) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Artículo 21. El alumno extranjero que radique en el país, deberá acreditar su estancia legal en México y cumplir con las disposiciones de la autoridad competente para poder registrarse como alumno. Lo anterior se realiza presentando en el área de Administración Escolar junto con sus demás documentos, una copia simple del documento migratorio que lo autoriza para estudiar en la Universidad Anáhuac y en el programa específico que pretende cursar, y está obligado a presentar copias simples de los refrendos y/o cambios que al mismo se le hagan durante el transcurso de la licenciatura y hasta su titulación. El incumplimiento de esta disposición impide a la universidad, certificar los estudios efectuados por el alumno sin responsabilidad para esta.

Artículo 22. El alumno que haya concluido estudios en el extranjero que correspondan a los niveles de secundaria, bachillerato o preparatoria, o de educación superior, debe presentar copia de los documentos en que consten dichos estudios, junto con el documento original y copia de la resolución oficial de revalidación de estudios correspondiente expedida por la Secretaría de Educación Pública federal o en su caso su equivalente en los Estados de la República Mexicana.

Artículo 23. El alumno que no entregue su documentación completa dentro de los seis meses contados a partir de su ingreso, la universidad lo dará de baja administrativa de manera automática y no se le asentará y se cancelará cualquier calificación en su historia académica; sin embargo, esto no se considerará como una de las tres oportunidades de acreditación señaladas en el presente reglamento. Esta situación no exime de cubrir las colegiaturas devengadas hasta el momento, y no se tendrá derecho a la devolución de los pagos realizados.

Artículo 24. Todo alumno de Licenciatura en Línea debe contar con su credencial oficial vigente física o electrónica, realizar las renovaciones o refrendos que correspondan, y presentarla al

ingresar o salir de la sede de la Universidad Anáhuac, al solicitar servicios o en cualquier otro momento en que autoridades de la Universidad Anáhuac se lo requiera. El alumno que cause baja deberá reintegrar su credencial a la universidad al recoger sus documentos.

Artículo 25. Cuando un alumno de la Licenciatura en Línea tenga cubierto el cien por ciento de los créditos del plan de estudios y pretenda cursar una licenciatura adicional, podrá solicitar por escrito al área de Administración Escolar la correspondiente autorización, siempre y cuando haya acreditado todos los requisitos de egreso y haya cumplido oficialmente con el servicio social correspondiente.

CAPÍTULO IV. Cambio de Licenciatura

Artículo 26. Se entiende por cambio de licenciatura al proceso efectuado por un alumno que desea ingresar a una nueva licenciatura abandonando la que venía cursando.

La solicitud para un cambio de licenciatura deberá llevarse a cabo cuando menos una semana antes al inicio de clases de la licenciatura a la que se pretenda cambiar, la resolución podrá emitirse para el periodo inmediato posterior o para el siguiente.

Artículo 27. El alumno que solicite un cambio de licenciatura deberá cubrir los requisitos de admisión de aquella a la que pretende ingresar, y en caso de requerirlo, aprobar los cursos de nivelación correspondientes.

Artículo 28. La solicitud de cambio de licenciatura de un alumno de nuevo ingreso, dependiendo del momento en el que se presente en Administración Escolar, se resolverá:

- a) Previo al inicio de clases, si se presenta antes del proceso de selección de cursos.
- b) En el periodo activo del curso.

Cuando la solicitud de cambio de licenciatura se presente después de la selección de cursos, se considerará para el siguiente periodo ordinario.

Los cambios de licenciatura deberán cumplir los lineamientos y tiempos establecidos por Administración Escolar.

Artículo 29. Para efectuar un cambio de licenciatura, el alumno deberá entregar su solicitud en el área de Administración Escolar.

Toda solicitud de cambio de licenciatura será analizada y resuelta por la universidad e informada al alumno por el área de Administración Escolar.

Artículo 30. Si la universidad autoriza el cambio de licenciatura, se atenderán los siguientes aspectos académicos y de administración escolar:

- a) Se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria cuando sean comunes a ambas licenciaturas (mismo nombre y clave). Igualmente se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria, que sean *similares* (mismo nombre, contenido y diferente clave), previa validación interna por escrito del Comité Académico de los programas en línea.
- b) Podrán ser solicitadas por el alumno como *equivalentes* las asignaturas aprobadas de su licenciatura previa, aun con distinto nombre, que tengan un contenido equivalente superior al 60%, para lo cual se requiere un dictamen escrito del área académica de los programas en línea o área equivalente, para posteriormente registrar el dictamen definitivo ante la SEP.
- c) Se transferirán a la nueva licenciatura las oportunidades de acreditación ejercidas de

asignaturas comunes y similares, no acreditadas. En el caso de las asignaturas que pudieran resultar electivas para la nueva licenciatura, el alumno podrá renunciar a dichas asignaturas y a la calificación reprobatoria correspondiente.

- d) El alumno deberá renunciar a aquellas asignaturas que no estén contempladas en los incisos anteriores y que queden fuera del plan de estudios de la nueva licenciatura.
- e) Se ingresará a la nueva licenciatura con el estándar académico obtenido en la licenciatura previa (Cfr. Artículos 60 y 62).
- f) El alumno que solicite cambio de modalidad deberá someterse a lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

Artículo 31. No se concederá el cambio de licenciatura solicitado si en la licenciatura a la que el alumno pretenda ingresar, surge o persiste alguna causal de baja académica (Cfr. Artículos 94 al 100).

Artículo 32. El alumno podrá realizar como máximo dos cambios de licenciatura, considerando los efectuados en la propia universidad y cualquier otro llevado a cabo en alguna de las instituciones de la Red de Universidades Anáhuac. Excepcionalmente y a juicio del Comité de Admisiones, éste podrá autorizar un tercer cambio de licenciatura.

No se contabilizará en las oportunidades de cambio de licenciatura cuando el alumno haya iniciado sus estudios en una licenciatura bajo la modalidad de Programa Parcial y solicite su transferencia de sede con cambio de carrera a la licenciatura inicialmente elegida.

No se considerará como cambio de licenciatura cuando un alumno migre a un plan de estudios actualizado del mismo programa, aun cuando éste haya modificado su nombre.

CAPÍTULO V. Licenciaturas Simultáneas

Artículo 33. El alumno de un programa de Licenciatura en Línea no podrá cursar simultáneamente otra licenciatura en la misma modalidad en la Universidad.

Artículo 34. El alumno que curse licenciaturas simultáneas en diferentes modalidades deberá sujetarse a los requerimientos académicos y cubrir las cuotas correspondientes en cada modalidad.

Artículo 35. La acreditación del requisito del idioma inglés, y en su caso del segundo idioma, será válida para ambas licenciaturas.

CAPÍTULO VI. Segunda Licenciatura

Artículo 36. Cuando un alumno de la Universidad tenga cubierto el cien por ciento de los créditos del plan de estudios de su licenciatura y pretenda cursar una licenciatura adicional, podrá solicitar por escrito al área de Administración Escolar la correspondiente autorización, siempre y cuando haya cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes y haya cumplido oficialmente con el servicio social de la licenciatura previa.

El alumno no requerirá hacer nuevamente el proceso de admisión y solamente, en su caso, deberá cumplir con los requisitos de admisión de la segunda licenciatura (Cfr. Artículo 7).

Artículo 37. Para efectos de acreditación de asignaturas comunes y similares entre ambas licenciaturas y el requisito del idioma inglés y en su caso segundo idioma, el alumno se sujetará a lo dispuesto en el presente Libro.

CAPÍTULO VII. De la Reinscripción a la Universidad Anáhuac

Artículo 38. Reinscripción es el proceso que el alumno debe realizar para formalizar su acceso al siguiente periodo escolar de acuerdo con el plan de estudios que se encuentre cursando, en el calendario establecido por la Universidad.

Artículo 39. Sólo se considera reinscrito o reinscrito con selección de cursos al alumno que cumpla con lo siguiente:

- a) No haber causado baja académica o disciplinaria.
- b) No tener adeudo financiero, documental ni de material didáctico con la Universidad.
- c) Se considera reinscrito al efectuar el pago único del nuevo periodo, dentro de los plazos establecidos.
- d) Se considera reinscrito con selección de cursos, al realizar además el proceso de selección de cursos en el plazo establecido para ello.

CAPÍTULO VIII. Modelo Curricular

Artículo 40. El modelo educativo de formación integral Anáhuac contempla una estructura curricular administrada por créditos. Crédito es la unidad de valor de cada asignatura o actividad académica, mismo que equivale al resultado de la suma de las horas-semana-ciclo de estudio por parte del alumno.

Planes de estudio

Artículo 41. Para acreditar el plan de estudios, el alumno debe cumplir con los requisitos de ingreso y de permanencia, y cubrir la totalidad de los créditos de su plan de estudios. Además de lo anterior, para efectos de titulación, deberá cubrir los requisitos de egreso:

- a) Al menos tres asignaturas curriculares en idioma inglés, y los requisitos curriculares correspondientes de acuerdo con las necesidades de la licenciatura.

Artículo 42. Las asignaturas se definen y agrupan en tres bloques:

- a) Bloque Anáhuac.
 - i. Bloque Anáhuac Obligatorio: Contiene las asignaturas obligatorias que permiten al alumno desarrollar las competencias que son comunes a todos los programas y aportan los elementos esenciales de formación humana que caracterizan al egresado Anáhuac.
- b) Bloque Profesional.
 - i. Bloque Profesional Obligatorio: Contiene las asignaturas obligatorias que permiten al alumno desarrollar las competencias propias de cada profesión.

c) Bloque Multidisciplinar Electivo.

- i. Bloque Multidisciplinar Electivo:** Contiene las asignaturas electivas que permiten al alumno complementar su formación profesional dentro de su propia disciplina o su División Académica.

Artículo 43. Para el Multidisciplinar Electivo, el alumno deberá cumplir con lo siguiente:

- El alumno deberá cubrir mínimo treinta y dos (32) créditos en este bloque, de acuerdo con lo definido en el plan de estudios de cada licenciatura, ya sean asignaturas electivas propias de la carrera o asignaturas en general que se impartan en otras carreras de esta modalidad.
- En algunas licenciaturas se cuenta con la posibilidad de cubrir estos créditos a través de asignaturas agrupadas en un área profesional específica para profundizar en alguna línea de estudio de su interés, y poder recibir un diploma universitario.
- El alumno no deberá inscribir asignaturas electivas de otras carreras con contenidos equivalentes a aquellas de su propio plan de estudios, ni cursar asignaturas de planes anteriores.
- Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos mínimos del Bloque Multidisciplinar Electivo, podrá continuar cursando las asignaturas de este bloque que desee, en los términos que disponga la Universidad, sin poder abonar estos créditos a cualquier otro bloque.

Artículo 44. Si el alumno no acredita una asignatura electiva podrá volver a cursarla en los términos del artículo 72 del presente Libro, o bien, cursar otra asignatura electiva en su lugar. Una vez aprobada, o aquella otra electiva que cursó en su lugar, podrá solicitar en Administración Escolar que la asignatura no acreditada deje de tener efectos en su historia académica, así como para el cálculo de promedios y estándares académicos.

En caso de cambio de licenciatura, y segunda licenciatura, el criterio aplicable para las asignaturas electivas no acreditadas será conforme a los artículos 30 inciso c, 34 y 37, respectivamente.

Artículo 45. Los créditos de los planes de estudio de licenciatura son susceptibles de ser acreditados a través de asignaturas cursadas y aprobadas en otras instituciones nacionales o extranjeras en los términos del presente Libro (Cfr. Artículos 13 al 15) y/o del Libro de Intercambios para Alumnos de la Universidad Anáhuac.

Asignaturas Integradoras

Artículo 46. Se denomina materia Integradora aquella asignatura con la que se concluye el plan de estudios y que busca la integración de la teoría y la práctica (saber-hacer) a través del aprendizaje aplicado en un contexto real o simulado de trabajo profesional, con un seguimiento personalizado por parte del profesor y/o de un asesor profesional. Esto permite evaluar y evidenciar claramente el avance en el desarrollo y/o logro de las competencias profesionales establecidas en el perfil de egreso de cada licenciatura.

Requisitos de titulación

Artículo 47. Los requisitos de titulación son un conjunto de experiencias educativas que se

consideran indispensables para la formación del profesionista. Son necesarios para el avance dentro del plan de estudios y para el otorgamiento del título profesional.

Artículo 48. Los requisitos de titulación no otorgan créditos académicos. Se acreditan por cumplimiento y el resultado de este se expresa como AC (Acreditado) y AD (No Acreditado) (Cfr. Artículos 71y 85).

Artículo 49. Los requisitos de titulación para todos los alumnos de nivel licenciatura son:

- a) Idiomas (Cfr. Artículos 50 al 53).
- b) Servicio Social.
- c) Requisitos particulares indicados en el plan de estudios.
- d) La Universidad podrá solicitar a sus alumnos la presentación y aprobación de exámenes generales de egreso de licenciatura, ya sea internos, aplicados por la propia Universidad, o externos, en cuyo caso serían elaborados y aplicados por organismos evaluadores reconocidos.

Idiomas

Artículo 50. El alumno debe presentar el examen de ubicación del requisito curricular del idioma inglés a más tardar en los 2 primeros periodos de iniciada su licenciatura conforme al calendario que establezca la Universidad. En caso de no hacerlo, se le ubicará en el nivel 0.

El examen de ubicación del idioma inglés tendrá un costo mismo que será definido por la Universidad, y que el alumno deberá cubrir.

De acuerdo con el resultado de dicho examen, el alumno habrá acreditado el requisito curricular de inglés o quedará ubicado en uno de los siguientes niveles de dominio:

- Nivel 0 (Conocimiento nulo del idioma).
- Propedéutico elemental A.
- Propedéutico elemental B.
- Nivel 1.
- Nivel 2.
- Nivel 3.
- Nivel 4.
- Nivel 5.
- Nivel 6.

Artículo 51. Una vez que el alumno ha sido ubicado en un nivel de dominio del idioma, deberá acreditar los niveles faltantes.

El alumno que quede ubicado en un nivel igual o inferior al nivel 2, estará obligado a cursar los niveles faltantes en las modalidades ofertadas en las universidades para cubrir dicho requisito.

El alumno que quede ubicado en un nivel igual o superior al nivel 3, podrá acreditar los niveles faltantes a través de las siguientes opciones:

- a) La presentación de los exámenes de acreditación que la Universidad disponga para dichos niveles, pudiendo estudiar y avanzar en el dominio del idioma a través de cursos impartidos fuera de la Universidad.
- b) Cursar y acreditar los niveles faltantes a través de los medios que ofrece la Universidad.
- c) Presentar los certificados de reconocimiento de estudios y/o resultados de exámenes certificados realizados por otras instituciones autorizadas, cuya lista será publicada por la Universidad.

El Centro de Lenguas es la instancia encargada de gestionar todo lo relativo a la acreditación de este requisito.

Artículo 52. Los niveles de idioma se acreditan por cumplimiento y el resultado de este se expresa como AC (Acreditado) y AD (No Acreditado) (Cfr. Artículos 71 y 85). En el caso de que algún idioma se imparta en una licenciatura como asignatura con valor curricular, dicha asignatura se calificará numéricamente como cualquier otra.

Artículo 53. Durante el avance en la acreditación del requisito del idioma inglés, y en su caso, una tercera lengua, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Todo alumno que al término de un periodo académico alcance o rebase el 30% de los créditos de su plan de estudios, sin haber acreditado el nivel 3 del idioma inglés, quedará *Condicionado por inglés* y sólo podrá inscribir una carga de 18 créditos en los siguientes periodos académicos hasta haber cubierto dicho nivel (Cfr. Artículo 61).
- b) Todo alumno que al término de un periodo académico alcance o rebase el 60% de los créditos de su plan de estudios, sin haber acreditado el nivel 6 del idioma inglés, quedará *Suspendido por inglés* y no podrá inscribir ninguna asignatura, taller y/o actividad formativa curricular hasta satisfacer este requisito (Cfr. Artículo 61).

Si un alumno ha ingresado mediante equivalencia o revalidación de estudios y en su examen de ubicación no ha cubierto los niveles de inglés a que se refieren los incisos anteriores al llegar a los porcentajes de avance respectivo, podrá solicitar a la Dirección Académica de Programas en Línea una prórroga de hasta cuatro periodos consecutivos para regularizar su situación, cursando un máximo de 8 créditos, mientras no haya cubierto los niveles de idioma inglés que señala el presente artículo.

CAPÍTULO IX. Del Servicio Social

Artículo 54. Los alumnos de la Universidad Anáhuac deben prestar Servicio Social por al menos 480 horas, en un periodo mínimo de seis meses, como requisito de titulación y como complemento de su formación profesional, de conformidad con las opciones que establezcan las disposiciones oficiales, las normas universitarias y el procedimiento para la acreditación del mismo.

Artículo 55. El alumno podrá inscribirse al servicio social una vez cubierto el 50% de créditos de su plan de estudios.

CAPÍTULO X. Selección de Cursos

Carga académica

Artículo 56. Carga académica es el número de créditos inscritos por un alumno en un periodo escolar. Para asegurar un desempeño adecuado, esta carga deberá permitir al alumno alcanzar

de manera satisfactoria los resultados de aprendizaje definidos en cada programa de asignatura. La carga académica se vincula con los estándares académicos que se mencionan en este mismo capítulo.

Artículo 57. Para los alumnos de nuevo ingreso la carga académica estará determinada por el conjunto de asignaturas recomendadas por la Universidad para cada plan de estudios hasta un máximo de 16 créditos, correspondientes al estándar académico *Suficiente* (Cfr. Artículos 61 y 62).

Artículo 58. La carga académica mínima para un periodo escolar modular es de ocho (8) créditos.

Artículo 59. La carga académica máxima para un periodo escolar modular es de dieciséis (16) créditos.

Estándares académicos

Artículo 60. Los estándares académicos son los criterios que emplea la Universidad para dar seguimiento al desempeño académico de un alumno. Serán valorados al término de cada periodo académico y con base en ellos se tomarán las acciones correspondientes de permanencia y de definición de carga académica.

Artículo 61. Los siguientes conceptos se emplean en la determinación de los estándares académicos:

- a) Créditos intentados totales. Es el número total de créditos a los que un estudiante se ha inscrito a lo largo de su estancia en la universidad en una licenciatura. Si una asignatura se cursa más de una vez, se considerarán sólo los créditos de la última oportunidad en que la cursó.
- b) Créditos intentados en el periodo. Es el número total de créditos a los que un estudiante se ha inscrito en un periodo académico.
- c) Créditos aprobados totales. Es el número total de créditos de las asignaturas aprobadas por un estudiante en su plan de estudios.
- d) Créditos aprobados en el periodo. Es el número total de créditos de las asignaturas aprobadas por un estudiante en un periodo académico.
- e) Porcentaje de créditos totales intentados aprobados. Es igual a los créditos aprobados totales, entre los créditos intentados totales, multiplicado por 100.
- f) Porcentaje de créditos del periodo aprobados. Es igual a los créditos aprobados en el periodo académico, entre los créditos intentados en el periodo académico, multiplicado por 100.
- g) Promedio ponderado total. Es la suma de la última calificación final de cada asignatura, multiplicada por sus créditos, entre la suma de los créditos totales intentados.

Se obtiene por medio de las siguientes fórmulas:

Puntos obtenidos = suma (créditos de cada asignatura x última calificación obtenida).

Promedio ponderado total = puntos obtenidos / créditos intentados totales.

- h) Promedio ponderado parcial. Es el promedio ponderado de las calificaciones finales obtenidas en las asignaturas que el estudiante ha intentado en un periodo académico determinado.

El promedio ponderado, tanto parcial como total, se utiliza para definir el estándar académico del alumno, para el otorgamiento y renovación de becas.

Artículo 62. Los estándares académicos se establecen con base en el promedio ponderado parcial obtenido en el último periodo académico ordinario o el número de asignaturas reprobadas hasta ese periodo o la acreditación del requisito de idioma inglés. Se controlan a través del Sistema Integral Universitario (SIU) y se definen de la siguiente manera:

- a) Suficiente. Si el alumno obtiene un promedio ponderado total igual o superior a 7.0. Le permite inscribir un máximo de 16 créditos.
- b) Condicionado. Si el alumno obtiene un promedio ponderado total inferior a 7.0. Le permite inscribir un máximo de 8 créditos.
- c) Baja académica. Si el alumno incurre en cualquiera de las causales de baja académica (Cfr. Capítulo XII).
- d) Condicionado por inglés. El alumno sólo podrá inscribir hasta 8 créditos (Cfr. Artículo 50), y deberá inscribir necesariamente el nivel de inglés que le corresponda.
- e) Suspendido por inglés y/o tercera lengua. El alumno no podrá inscribir asignaturas. Únicamente podrá inscribir los cursos de inglés o tercera lengua que correspondan (Cfr. Artículo 50).
- f) Dispensa. El alumno que haya recibido una dispensa académica podrá inscribir un máximo de 16 créditos.

Artículo 63. El estándar académico *Suficiente* se aplica a todos los alumnos en el primer periodo que cursen en la Universidad.

Selección de cursos

Artículo 64. Antes del inicio de cada periodo ordinario, en la fecha establecida para ello, el alumno seleccionará personalmente los cursos de las asignaturas que llevará en dicho periodo a través del Sistema Integral Universitario (SIU).

Artículo 65. Para la selección de cursos los alumnos deben considerar su avance en el plan de estudios, la carga académica mínima y la carga máxima, de acuerdo con su estándar académico, la oferta académica institucional y la recomendación de su coordinador académico o mentor.

Los alumnos de nuevo ingreso seleccionarán del conjunto de asignaturas recomendadas por la Universidad, hasta un máximo de 16 créditos y un mínimo de 8 (Cfr. Artículos 60 y 61).

El alumno, deberá inscribir primero las asignaturas reprobadas que ofrezca la Universidad en dicho periodo y después las demás asignaturas, sujetándose a la seriación del plan de estudios y considerando las que son prerrequisitos y/o requisitos concurrentes.

Artículo 66. Antes del inicio de cada periodo, en la fecha establecida para ello, el alumno seleccionará personalmente sus cursos a través del SIU (Sistema Integral Universitario).

En caso de no realizar el trámite de selección de cursos en las fechas indicadas, y de haber efectuado un pago por ello, dicho saldo se mantendrá como saldo a favor o podrá hacerlo efectivo en otro periodo escolar, debiendo ejecutar el procedimiento administrativo para ello.

Si el alumno no selecciona cursos por cuatro periodos ordinarios consecutivos, causará baja administrativa.

Artículo 67. Los alumnos deben respetar la seriación (prerrequisitos) de las asignaturas establecidas en el plan de estudios de su licenciatura. Cualquier violación a la seriación

anulará la inscripción a la asignatura consecuente.

Artículo 68. El alumno podrá modificar su selección de cursos en periodos ordinarios en los siguientes términos:

- a) Durante la primera semana de clases
 - i. No podrá dar de alta asignaturas.
 - ii. Podrá dar de baja asignaturas sin que esto le cuente como una oportunidad y dicho saldo se mantendrá como saldo a favor o podrá hacerlo efectivo en otro periodo escolar.
- b) Después de la primera semana de clases:
 - i. No podrá dar de alta asignaturas.
 - ii. Durante la segunda y la tercera semana efectiva de clase del periodo ordinario, se contabilizará como “oportunidad utilizada” en las asignaturas en que esté inscrito.
 - iii. Durante la cuarta y quinta semana efectiva de clase del periodo ordinario se tomará como materia reprobada con calificación de cinco (5.0).

CAPÍTULO XI. Acreditación

Acreditación del aprendizaje

Artículo 69. La acreditación es el proceso a través del cual un alumno cumple con los requerimientos y da evidencia del desarrollo y/o logro de los resultados de aprendizaje definidos en una asignatura o bien da cumplimiento a los requisitos de egreso.

Artículo 70. Cuando el alumno acredita una asignatura obtiene los créditos curriculares correspondientes.

Artículo 71. Existen cuatro formas de acreditación, que se indican a continuación:

- a) Ordinaria. Cuando se cursa una asignatura y su calificación final es aprobatoria.
- b) Examen de Suficiencia Académica. Cuando un alumno, con base en conocimientos y experiencias previas, solicita acreditar asignaturas de su plan de estudios mediante exámenes de suficiencia académica (Cfr. Artículos 83 y 84), sujetándose al procedimiento y evaluación establecidos para estos casos.
- c) Cumplimiento. Cuando un alumno satisface los requisitos de egreso (Cfr. Artículos 48 y 52).
- d) Equivalencia o revalidación. Cuando un alumno proveniente de otra institución y/o de otra licenciatura solicita, durante su proceso de admisión, acreditar por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas que vengan amparadas por un documento legalmente expedido por la institución y/o licenciatura de origen, y en su caso avaladas por una resolución de la Secretaría de Educación Pública. No se podrán acreditar por equivalencia o revalidación de estudios asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac (con excepción de aquellas asignaturas de este bloque acreditadas en universidades de la Red Internacional a la que pertenece la Universidad Anáhuac) y las asignaturas integradoras.

Artículo 72. El alumno dispone de hasta tres oportunidades para acreditar cada asignatura para no encontrarse en un supuesto de baja académica (Cfr. Artículo 95 b.).

Artículo 73. Los alumnos sólo podrán ser dados de alta en la plataforma LMS en los cursos en

los que se encuentren inscritos.

Evaluación del aprendizaje

Artículo 74. Se entiende por evaluación del aprendizaje del alumno la valoración de las competencias en términos de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos durante el curso, tomando en cuenta su desempeño a lo largo del periodo académico y con base en los criterios y modalidades establecidos en el presente Libro.

Artículo 75. La evaluación en los programas en línea es:

- a) Continua – durante las cinco semanas de cada periodo académico.
- b) Sumativa – el puntaje obtenido en todas las actividades se suma hasta acumular un máximo de 100 puntos.

Artículo 76. El alumno que no presente alguna evaluación tendrá cero en la misma y contará como tal para efectos de la calificación final.

Art 77. Es responsabilidad del alumno consultar los resultados de las evaluaciones publicados en el Sistema Integral Universitario (SIU) y, en su caso, hacer oportunamente las aclaraciones de acuerdo con el artículo 70.

Artículo 78. El alumno contará con dos días hábiles a partir de la publicación de los resultados de las evaluaciones de cada curso para solicitar al área correspondiente de los programas en línea de la revisión o corrección, en su caso, de la calificación publicada. De no hacerlo en el lapso señalado, se considerará aceptada la calificación.

Artículo 79. Las evaluaciones por suficiencia académica se programarán según el calendario escolar vigente, dentro de los horarios oficiales de funcionamiento académico y se efectuarán obligatoriamente en la plataforma tecnológica institucional autorizada por la Universidad. La Universidad no reconocerá las evaluaciones que se lleven a cabo fuera de la plataforma autorizadas o fuera de la fecha y los horarios establecidos.

Artículo 80. Como resultado de la evaluación del aprendizaje, el alumno obtendrá una calificación final en cada asignatura.

El alumno al inscribirse a la Universidad Anáhuac autoriza a esta a informar a sus padres, tutores o responsables de su manutención, las calificaciones obtenidas por él, así como la del estado de cuenta de los pagos realizados en cada periodo. El alumno podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Artículo 81. La calificación final del curso no es susceptible de renuncia por ningún motivo (Cfr. Artículo 44).

Artículo 82. Las calificaciones finales de las asignaturas cursadas permiten el cálculo de dos tipos de promedio, los cuales pueden ser totales (si abarcan todas las asignaturas cursadas) o parciales (si comprenden sólo las asignaturas cursadas en cierto periodo):

- a) Promedio aritmético. Se calcula tomando en cuenta la última calificación que se tiene en las asignaturas cursadas. Es resultado de la suma de las calificaciones obtenidas dividido entre el número de asignaturas. Este promedio se utiliza principalmente para certificación.
- b) Promedio ponderado. Se calcula considerando la última calificación obtenida en las asignaturas cursadas y el número de créditos de cada una de ellas. Es resultado de la multiplicación de la última calificación de cada asignatura por los créditos de la misma sumando los resultados. Esta suma se divide entre la suma de los créditos de todas las

asignaturas consideradas. El promedio ponderado se usa para la renovación de becas, determinación de estándares académicos y para distinciones académicas (Cfr. Artículo 61).

Evaluaciones de suficiencia académica

Artículo 83. Para solicitar acreditar una asignatura por Evaluación de Suficiencia Académica, el alumno deberá demostrar con evidencias documentales que previamente ha adquirido los conocimientos, habilidades, actitudes y valores, es decir, que ha logrado los resultados de aprendizaje esperados de la asignatura, ya sea en forma autodidacta, a través de cursos presenciales o en línea ofrecidos por otras instancias o instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, o los ha adquirido a través de la experiencia laboral.

La evaluación de suficiencia se deberá solicitar en la Dirección Académica de los programas en línea, y deberá aplicarse en la fecha establecida para ello en el periodo indicado.

Si el alumno reprueba la evaluación de Suficiencia Académica, le contará como oportunidad, y deberá cursar la asignatura, no pudiendo inscribirla en el mismo periodo en el que reprobó la evaluación.

El alumno que solicite acreditar una asignatura por evaluación de suficiencia y no seleccione el curso habilitado para este efecto en el Sistema Integral Universitario (SIU) y/o no presente el mismo, tendrá una calificación reprobatoria, con todos los efectos que esto conlleva.

Artículo 84. Un alumno podrá acreditar por evaluación de Suficiencia Académica, un máximo del 10% de los créditos totales de su plan de estudios y, previa autorización del Comité Educativo de los programas en línea podrá aumentar este porcentaje hasta un 20%.

Para acreditar una asignatura por suficiencia, el alumno no debió haberla inscrito y cursado en modalidad ordinaria con anterioridad, ni debió haberla dado de baja después de la primera semana de cursos (Cfr. Artículo 68). El alumno sólo tendrá una oportunidad por cada asignatura que intente acreditar utilizando esta modalidad.

No podrá intentarse acreditar más de tres asignaturas en un mismo periodo mediante evaluación de Suficiencia Académica.

La acreditación a través de la evaluación de Suficiencia Académica no aplica para:

- a) Las asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac.
- b) Las asignaturas integradoras.
- c) Las asignaturas que por su particularidad están expresamente restringidas para esta modalidad.

Sistema general de calificaciones

Artículo 85. Para la acreditación en la Universidad el sistema general de calificaciones es el siguiente:

- a) Calificaciones de evaluaciones. Se expresan en la Plataforma Tecnológica Educativa en una escala numérica de 0 a 100 puntos.
- b) Calificaciones oficiales. La escala numérica de 100 puntos de la Plataforma Tecnológica Educativa se expresa en el SIU en una escala numérica como sigue:
 - i. De 0 a 59 – 5.0 para asignatura reprobada.
 - ii. De 60 a 100 – 6.0 a 10 para asignatura aprobada

Artículo 86. Se entiende por calificación final la obtenida para una asignatura como el resultado de la ponderación de las evaluaciones, o como resultado de una evaluación de suficiencia académica. Es la que se asienta en la historia académica y en documentos oficiales de certificación y, cuando es numérica, además se toma en cuenta para la obtención de promedios.

Artículo 87. El alumno que haya aprobado las evaluaciones en su conjunto y satisfecho los requisitos que correspondan, obtendrá los créditos de la asignatura, según lo marca el plan de estudios, los cuales serán incorporados a su historia académica.

Artículo 88. Para toda asignatura acreditada por un alumno, deberá especificarse en la documentación oficial el resultado, conforme a la escala mencionada, con número, o letra en su caso, así como la modalidad de acreditación.

Artículo 89. En caso de que el alumno pierda el derecho de acreditar una asignatura inscrita, su calificación final será de 5.0., o AD, según corresponda.

Periodos académicos

Artículo 90. Los periodos académicos de una Licenciatura en Línea son de cinco semanas, ocho por año lectivo.

CAPÍTULO XII. Requisitos de Permanencia

Artículo 91. Para que un estudiante continúe siendo alumno de la Universidad Anáhuac en la licenciatura que está cursando, no debe encontrarse en situación de baja (voluntaria, especial, administrativa, académica o disciplinaria), conforme al presente Libro.

Baja voluntaria y baja especial

Artículo 92. La baja voluntaria tendrá lugar cuando el alumno decida interrumpir los estudios del programa que esté cursando y solicite la baja de una o de todas las asignaturas inscritas. Este trámite lo deberá realizar ante la Dirección de Administración Escolar y Normatividad. Para estos efectos deberá cubrir los adeudos que tenga hasta ese momento, incluidos los pagos de las asignaturas que esté cursando, así como observar lo siguiente:

- a) Si el trámite de baja concluye antes de finalizar la primera semana efectiva de clase del periodo, no se contabilizará como “oportunidad utilizada” en ninguna de las asignaturas en que estuviese inscrito.
- b) Durante la segunda y la tercera semana efectiva de clase del periodo, se contabilizará como oportunidad utilizada (OU) en las asignaturas en que se había inscrito.
- c) Durante la cuarta y quinta semana efectiva de clase del periodo se tomará como materia no aprobada.

Artículo 93. Después de una baja voluntaria, el alumno que desee reiniciar sus estudios, dentro de un plazo no mayor a dos años, deber realizar oportunamente el trámite de reinscripción que corresponda.

El alumno deberá inscribirse al plan de estudios vigente del programa que se encontraba cursando y realizar los trámites de equivalencia que fueran necesarios.

Si la interrupción es mayor a dos años, la solicitud de reingreso será dictaminada por el Comité de Admisiones de los programas en línea y, de ser aceptada, deberá cumplir con las condiciones que establezca dicho Comité y con los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

Baja académica, administrativa y disciplinaria

Artículo 94. Tanto la baja académica como la administrativa y la disciplinaria carecen de costo para el alumno; sin embargo, todo trámite posterior a la misma exige constancia de no adeudo con la Universidad, emitida por la Caja de Ingresos.

Artículo 95. La baja académica es aquella que se aplica a un alumno que:

- a) Acumule cuatro asignaturas reprobadas al término de un periodo académico.
- b) Agote tres oportunidades para aprobar una asignatura.
- c) No concluya el programa en un periodo máximo de dos veces el tiempo establecido para ello, siendo este último el que resulte de cursar una asignatura del programa por cada periodo, en periodos continuos ininterrumpidos.

Que, habiendo recibido dispensa académica:

No aprueba la o las asignaturas causantes de la baja en el periodo determinado para ello.

No aprueba dentro de algún periodo escolar de los que abarca la dispensa una o más asignaturas inscritas.

La dispensa académica podrá abarcar uno o más periodos en los cuales el alumno permanecerá inscrito y podrá cursar las asignaturas que se le señale en tanto se ofertan aquellas que dieron origen a la baja académica.

Artículo 96. La baja académica será definitiva en los siguientes supuestos:

- a) Si el alumno no obtiene una autorización o dispensa para continuar su licenciatura.
- b) Si el alumno obtiene dispensa para continuar con su licenciatura e incumple las condiciones fijadas ya sea por no aprobar en algún periodo otra de las asignaturas inscritas o por no aprobar la o las asignaturas que dieron origen a baja académica.

El alumno podrá obtener, de acuerdo con los artículos, una sola dispensa para continuar sus estudios en la misma licenciatura, independientemente de la causal de baja.

Artículo 97. El alumno en baja académica por haber acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas, o bien por haber agotado tres oportunidades para aprobar una asignatura, conforme al artículo 95 a y b, podrá solicitar por escrito a la Dirección Académica de los programas en línea, por una sola ocasión, una dispensa académica para continuar con su licenciatura. La resolución a esta solicitud será inapelable.

Artículo 98. Si la dispensa académica le fuese concedida, el alumno deberá reinscribirse al siguiente o los periodos académicos determinados y seleccionar la o las asignaturas que se le indiquen. Si el alumno no aprueba alguna de estas la dispensa quedará sin efecto y la baja será definitiva.

Artículo 99. El alumno al que se le haya otorgado dispensa académica tendrá un estándar académico de Dispensa solo podrá inscribir las asignaturas que se le hayan señalado para cada periodo hasta salir de la o las causales de baja.

Artículo 100. La baja académica definitiva impide que el alumno pueda concluir la licenciatura que cursaba en cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac, pero podrá solicitar cambio de licenciatura conforme al presente Libro (Cfr. Capítulo IV).

Artículo 101. La baja administrativa se aplica cuando el alumno no entrega completa la documentación requerida para la integración de su expediente dentro de los límites de tiempo establecidos para ello cuando ésta carezca de validez y/o sea apócrifa; cuando el alumno no realice su pago único del periodo; o bien, el alumno no realice el trámite de selección de cursos por

ocho periodos consecutivos. En todos los casos, el alumno deberá cubrir los adeudos pendientes que tuviera a la fecha en que la baja sea efectiva.

Artículo 102. Cuando a un alumno se le aplique baja administrativa por falta de documentación, no tendrá derecho a presentar ninguna evaluación final ni tendrá derecho a que se le expida alguna constancia oficial de los estudios realizados en la Universidad.

Si el alumno que causó baja administrativa por falta de documentos los reúne y entrega a la Universidad, podrá reinscribirse a la misma licenciatura o a otra, si la Universidad lo autoriza, en el periodo siguiente como alumno de nuevo ingreso y sin que se le reconozcan los resultados obtenidos ni los pagos efectuados en los periodos previos.

Artículo 103. La baja administrativa por entregar documentos apócrifos es definitiva para todas las sedes y niveles de la Universidad Anáhuac y no es dispensable; las demás bajas administrativas son de carácter temporal.

Artículo 104. La baja disciplinaria es determinada por la Dirección Académica de los programas en línea y puede ser temporal o definitiva. El alumno deberá pagar las colegiaturas devengadas hasta el momento en que se determine la baja. La baja disciplinaria temporal permite al alumno iniciar el proceso de reinscripción al término de la misma (Cfr. Cap. XIV).

CAPÍTULO XIII. Certificación

Artículo 105. El área de Administración Escolar es la única dependencia de la Universidad autorizada para expedir constancias y certificaciones escolares con validez oficial.

En virtud de que la autoridad educativa (Secretaría de Educación Pública) ha determinado que los certificados de estudio, los diplomas de especialista, títulos y grados académicos, y las cédulas profesionales se emitan de forma electrónica, la Universidad se sujetará a las disposiciones que dicha autoridad señale para estos efectos.

Para lo anterior será necesario que cada alumno tramite y obtenga su correo institucional de la Universidad Anáhuac (@anahuac.mx) y previo a su titulación, tramite y obtenga en el Servicio de Administración Tributaria su e. Firma (antes firma electrónica).

Artículo 106. El alumno puede, previo pago, solicitar los siguientes documentos:

- a) Certificados de estudio parciales y totales o historiales académicos expedidos por la Universidad.
- b) Certificados de estudios parciales y totales expedidos por la Universidad y legalizados por la Secretaría de Educación Pública (con validez oficial).
- c) Títulos profesionales expedidos por la Universidad.
- d) Títulos profesionales expedidos por la Universidad y legalizados y registrados por la Secretaría de Educación Pública (con validez oficial).
- e) Traducción al idioma inglés de los documentos expedidos por la Universidad mencionados en este artículo.
- f) Boleta de calificaciones del periodo. Si es solicitada en el periodo inmediato posterior al que fueron cursadas las asignaturas no requerirá de pago (sin validez oficial).
- g) Constancias diversas expedidas por la Universidad.

Artículo 107. La Universidad otorgará el título profesional cuando el alumno haya aprobado todas las asignaturas y los créditos señalados en el plan de estudios, haya cubierto los requisitos de egreso (Cfr. Artículo 41), y de titulación (Cfr. Artículo 49), haya realizado los procedimientos

administrativos que correspondan y no tenga adeudos financieros, documentales ni de material didáctico con la Universidad.

CAPÍTULO XIV. Disposiciones Financieras

Artículo 108. El solicitante o alumno deberá estar al corriente de sus pagos para poder realizar cualquier trámite académico o administrativo. Los pagos de servicios y de adeudos podrán efectuarse conforme a las disposiciones establecidas y en las instituciones bancarias acreditadas para tal efecto, mediante fichas de pago que pueden ser impresas desde el portal de servicios de Intranet de la Universidad, transferencias electrónicas o por medio de pago electrónico con las tarjetas autorizadas de crédito, débito o servicio.

Artículo 109. Mientras el alumno no formalice su baja voluntaria en el área de Administración Escolar, tiene la obligación de cubrir oportuna e íntegramente las colegiaturas devengadas (Cfr. Artículo 92).

Artículo 110. En caso de que el alumno requiera la expedición de factura a nombre de una empresa o de persona física distinta a él mismo, deberá realizar el cambio de datos fiscales desde el módulo de facturación electrónica del portal de servicios de Intranet antes de efectuar el pago. Asimismo, podrá solicitar la factura por los pagos que se efectúen en el banco o por el portal de servicios de Intranet, llevando a cabo el trámite correspondiente. La factura electrónica o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) se expedirá en la fecha que corresponda dentro del mes y el ejercicio fiscal de la solicitud, por lo que ninguna solicitud se recibirá después del mes y el cierre del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 111. Por el solo hecho de inscribirse, el alumno reconoce y acepta que la Universidad no asume ninguna responsabilidad por el daño, menoscabo o pérdida que puedan sufrir los objetos personales que introduzca a las instalaciones autorizadas por la institución. Por lo anterior, el alumno se hará responsable de cuidar sus propios bienes y acepta que los introduce al plantel bajo su propio riesgo, deslindando a la institución de cualquier daño, menoscabo o pérdida que pueda presentarse en sus objetos o efectos personales como, entre otros, joyas, equipos electrónicos, computadoras, equipos de comunicación y de fotografía, plumas, ropa, obras de arte, dinero en efectivo, valores negociables, automóviles y su contenido, así como cualquier otro bien.

Artículo 112. El pago efectuado por el alumno para cualquier trámite académico o administrativo (pago inicial de inscripción o reinscripción, exámenes extraordinarios, colegiaturas, expedición de documentos, etc.) no obliga a la Universidad a considerar como cumplido el trámite si su situación académica o administrativa contraviene las disposiciones del presente Libro o del plan de estudios correspondiente o si el alumno no completa el trámite como es debido.

Pago único

Artículo 113. Para efecto de este reglamento, el alumno de programas de Licenciatura en Línea de la Universidad Anáhuac, se usará el término “pago de asignatura”.

La omisión del pago único dentro de las fechas señaladas en el calendario de pagos impide el registro del alumno, y como consecuencia, le impide cursar el periodo e implica la falta de validez de los estudios que realizará durante el mismo.

El pago único podrá hacerse en las instituciones bancarias determinadas por la Universidad mediante las fichas que el alumno puede imprimir desde el portal de servicios de Intranet, transferencias electrónicas o mediante pago directo en línea desde dicho portal, o en la caja de la Universidad en aquellas sedes donde aún opere. Para poder reinscribirse es indispensable estar libre de adeudos.

Artículo 114. El calendario de pagos lo establece la institución y el alumno deberá liquidar el importe correspondiente dentro del plazo señalado.

En caso de tener algún adeudo vencido, no se podrá llevar a cabo ningún trámite adicional (académico o administrativo).

El alumno puede hacer pagos por otros conceptos a los señalados previamente (cursos, trámites de administración escolar y otros) por medio de fichas bancarias que pueden obtenerse a través del portal de servicios de Intranet y/o realizar los pagos directamente en línea o en la caja de la Universidad. El alumno podrá consultar dentro de la opción de pagos de colegiatura las opciones y/o servicios disponibles. Para poder hacer cualquier pago de este tipo deberá estar libre de adeudos vencidos.

Artículo 115. El costo de una asignatura acreditada por Examen de Suficiencia Académica será equivalente al 50% del costo de lista de la asignatura cursada en modalidad ordinaria.

Artículo 116. El pago único no otorga al alumno el derecho de alta y accesos en la plataforma tecnológica, presentación de evaluaciones, ni cualquier otro servicio académico o administrativo, si no se ha realizado la selección de cursos y/o no se han satisfecho los requisitos académicos exigidos.

Pago con cheque

Artículo 117. Cualquier pago que se realice con cheque se deberá hacer en la modalidad de cheque cruzado por la cantidad exacta a pagar y a nombre de la sociedad civil operadora de la sede de la Universidad Anáhuac en la que el alumno cursa su licenciatura, anotando al reverso el nombre del alumno, su número de expediente (ID), licenciatura que cursa y número telefónico (fijo y/o celular).

Si por cualquier motivo el cheque no es pagado por la institución bancaria que corresponda (insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, etc.), se generará automáticamente la obligación de pagar una indemnización del 20% sobre el monto del documento (artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) y el pago se tendrá por no hecho, por lo que, de manera adicional, se acumulará el recargo por este adeudo, según lo indicado en el artículo 114 de este Libro. Asimismo, el alumno que tenga un cheque devuelto deberá cubrir el resto de sus pagos durante los doce meses siguientes con cheque certificado.

El pago inicial (inscripción o reinscripción) realizado con un cheque que no pueda ser cobrado por la Universidad, en términos del párrafo anterior, impedirá que el alumno seleccione sus cursos, y en caso de ya haber realizado la selección de cursos, se le cancelará sin responsabilidad para la Universidad.

Devoluciones

Artículo 118. Para proceder a cualquier devolución de un pago efectuado, es indispensable presentar el original del recibo de pago o su equivalente si fue realizado por medios electrónicos. Toda devolución deberá tramitarse en la caja, o en el área de crédito y cobranza de la Universidad, o bien en la Contraloría o Vicerrectoría de Finanzas y Administración de la Universidad.

- a) Al alumno que habiendo realizado algún pago y se le otorgue una beca inferior al 100%, se le bonificará el saldo a su favor en. En el caso de becas del 100%, se le devolverá la totalidad del monto del pago que hubiese realizado dentro de los treinta días hábiles siguientes.
- b) En el caso de haber realizado cualquier pago por anticipado y el alumno se ubique en baja académica definitiva (Cfr. Artículo 96), se le devolverá el total de los pagos realizados para

el periodo en el cual no se le permitió inscribirse, si la solicitud de devolución se presenta durante el primer mes de clases y se entrega el original de los recibos de pago o su equivalente si fue realizado por medios electrónicos.

Por razones fiscales, después del mes de diciembre, la Universidad no podrá hacer ninguna devolución por los pagos efectuados durante ese año.

Programas de ayuda financiera y seguro escolar

Artículo 119. La Universidad aplicará las disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación Pública en cuanto al porcentaje de becas a otorgar, a través de programas de ayuda financiera de conformidad con las normas y procedimientos de becas.

Los alumnos del programa en intercambio internacional o realización de actividades presenciales en la Universidad, empresas o entidades autorizadas para ello deberán contar con un seguro de gastos médicos que cubra enfermedades y accidentes, así como la repatriación de sus restos en caso de fallecimiento.

La Universidad ofrece para alumnos de Licenciatura, como un servicio opcional, el Servicio de Educación Garantizada, que consiste en una cobertura de los estudios en caso de fallecimiento del padre, la madre o tutor responsable de su manutención. Para poder tener acceso a este servicio el alumno deberá cubrir el costo correspondiente a dicho servicio junto con el pago inicial (inscripción o reinscripción). Las condiciones que aplican para esta protección se podrán consultar en la página web de la Universidad.

CAPÍTULO XV. De la Sociedad de Alumnos

Artículo 120. Los alumnos de programas en línea de la Universidad podrán organizarse con el fin de crear sociedades estudiantiles. Dichas sociedades tendrán por objetivo fortalecer la participación de los mismos en los distintos ámbitos del quehacer universitario, respetando la identidad, la misión y los valores de la Universidad Anáhuac, y podrán ser reconocidas por la institución.

Los objetivos de las distintas sociedades de alumnos que se formen serán: organizar, ejecutar y/o evaluar actividades académicas, sociales, deportivas y en general cualquier otra actividad que tienda a desarrollar dentro del alumnado un sentido de pertenencia y lazos de solidaridad dentro de la Universidad, conforme a los lineamientos, normatividad y fines de la propia institución. Adicionalmente podrán promover, organizar y dirigir la participación de los alumnos en las actividades de las Licenciaturas, Escuelas y Facultades de la Universidad Anáhuac, a través de sus integrantes, con el propósito de representar y fungir como interlocutores del alumnado ante las autoridades universitarias y coadyuvar a la formación integral de los estudiantes, así como la promoción de la vida universitaria del campus.

Los miembros de cada mesa directiva de las sociedades de alumnos responderán de manera solidaria al desempeño de las funciones propias de ésta.

Artículo 121. La sociedad de alumnos que se conforme, de ninguna manera podrá perseguir fines políticos ni podrá afiliarse a ninguna organización política o religiosa, ni perseguirá fines de lucro, aunque podrá hacerse llegar de fondos necesarios para su mantenimiento y operación.

Los alumnos que formen parte de estas sociedades estarán sujetos a la normatividad autorizada por la Universidad, que rija la gestión y operación de las mismas.

Artículo 122. Las distintas actividades que realice cualquier sociedad de alumnos se efectuarán en coordinación con el director de la División, Facultad o Escuela correspondiente, con el

departamento de Relaciones Estudiantiles y, en su caso, con el Comité Rectoral.

Artículo 123. La mesa directiva que infrinja cualquier aspecto de la normatividad de la Universidad podrá ser desintegrada por el Comité Rectoral.

Artículo 124. Para efectos de la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Libro y en el Compendio Reglamentario Anáhuac, se tendrá en cuenta que, ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial, prevalece la segunda.

Artículo 125. Es facultad del comité rectoral y/o el comité de reglamentos universitarios de la Universidad Anáhuac resolver sobre los casos extraordinarios no previstos en el presente Compendio, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo o las que se emitan para las sedes de la Universidad Anáhuac. Las dispensas y excepciones serán tramitadas conforme al procedimiento interno aprobado para ello.

Artículo 126. La promulgación, modificación e interpretación del presente Libro y del Compendio Reglamentario Anáhuac, es facultad exclusiva de la junta de dirección de la Universidad Anáhuac.

TRANSITORIOS GENERALES

PRIMERO. El presente Compendio entrará en vigor a partir del día 11 de agosto de 2025 y deroga todas las disposiciones anteriores que contravengan al mismo.

SEGUNDO. Toda controversia que resulte de la interpretación del presente Compendio será resuelta por la Comisión de Reglamentos Universitarios de la Universidad Anáhuac.